

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 83 Alcance I, el Martes 17 de Octubre de 2014.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de **crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no**, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2°, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 del mismo ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución; b) que en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) que los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN

CUARTO. Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo, de dicho ordenamiento orgánico dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5° de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los jueces de ejecución penal podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Alarcón, Aldama e Hidalgo, con cabecera en las ciudades de Taxco de Alarcón, Teloloapan e Iguala de la Independencia, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Norte del estado de Guerrero.

SEXTO. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de instaurar en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Dicha reforma constitucional apareja la obligación de hacer los cambios organizacionales y legales necesarios para que opere en forma adecuada, los cuales, evidentemente, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución federal, por el que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Asimismo, conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, conforme con lo anterior, el nuevo sistema de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN

de junio de dos mil once, no obstante que la ley secundaria de la materia, en el caso del estado de Guerrero, sea de posterior fecha, dada la determinación expresa de que su vigencia no podrá exceder el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación del aludido decreto.

OCTAVO. En consonancia con dicho mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo las directrices contenidas en el texto constitucional relativo, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

NOVENO. En otro aspecto, por cuanto a si los jueces de ejecución deben poseer un perfil específico para conocer de esta materia, es pertinente señalar que, normativamente, no se exige de manera expresa que tales juzgadores cuenten con conocimientos especializados o con un perfil específico, dado que ni la Constitución ni la ley secundaria de la materia contienen disposición alguna sobre el particular. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones de ejecución, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre el nuevo sistema de reinserción social; sólo de esta manera se podrán garantizar, de mejor manera, el respeto óptimo de los derechos humanos de sentenciados y víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia de unos y otras.

DÉCIMO. Por otra parte, por disposición del Artículo Primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el Artículo Segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día treinta de septiembre de dos mil catorce entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Iguala de la Independencia". Estas disposiciones, si bien no tienen relación directa con el sistema de reinserción social, que es materia de este acuerdo, sí la tienen de manera indirecta, al menos en dos sentidos: ambos sistemas surgen en la misma reforma constitucional de junio de 2008, y ambos suponen, como premisa para la objetivación de los derechos fundamentales que tutelan, el que las audiencias se rijan por los principios y formas que son propios del sistema procesal penal acusatorio; pero, por otra parte, el hecho de que se ponga en operación

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN

este sistema procesal penal, en los distritos judiciales referidos, hace aún más patente la necesidad de que, al menos, de manera concomitante inicie también actividades el juzgado de ejecución penal, esto es, un órgano que, de manera especial y en forma exclusiva, atienda el sistema de reinserción social; pues debe tenerse presente que, desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, son los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia penal, los autorizados para conocer de estos asuntos atentos a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, que señala que, en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal serán ejercidas, en lo conducente, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal vigente, es decir, el sistema mixto o tradicional.

DÉCIMO PRIMERO. En este contexto, para cumplir cabalmente con el mandato a que hace referencia el numeral quinto transitorio del decreto de 18 de junio de 2008, mencionado, y con lo dispuesto en la ley de la materia, es procedente la creación del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, cuyos titulares tendrán la importante tarea de operar el nuevo sistema de ejecución penal en esos distritos judiciales, en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las autoridades administrativas que intervendrán en dicho sistema, dentro del marco legal vigente, a fin de objetivizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y demás prerrogativas que el nuevo sistema de reinserción social aspira lograr y consolidar a favor de los sentenciados y sujetos a medidas cautelares y de seguridad, pero especialmente en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario, que se precisan más adelante.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de ejecución podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y al mismo tiempo se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN

necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón.

SEGUNDO. El juzgado que se crea conocerá de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Los asuntos de la competencia del juzgado que se crea, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en los juzgados del sistema mixto o tradicional, serán remitidos a éste para su continuación y conclusión.

QUINTO. El juzgado que se crea deberá operar a partir del día treinta de septiembre de dos mil catorce.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesario.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el Juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo quinto de este

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE HIDALGO, ALDAMA Y ALARCÓN

acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2015 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal de los distritos judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, así como a los directores de los centros penitenciarios de dichos distritos judiciales, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Rubén Martínez Rauda, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Adela Román Ocampo, Félix Nava Solís, Gabriela Ramos Bello y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Veinte firmas ilegibles. Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil catorce, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.- Rúbrica.